

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Carmen Stella Paez González
Demandado	Julio Cesar Aristizabal y Fabrica de Papeles S.A.S.
Radicación n.°	76 001 31 05 013 2019 00148 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 701

Cali, cuatro (4) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura mediante el cual se ordena la redistribución de los procesos de los 18 Juzgados Laborales del Circuito de Cali y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a este despacho judicial, para continuar con su respectivo trámite y encontrándose el mismo para control de legalidad de la contestación allegada por la demandada, se avocará su conocimiento y se procederá con dicha etapa procesal.

En este orden de ideas, es preciso continuar con el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada.

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Se encuentra acreditada la notificación personal a los demandados Julio Cesar Aristizábal Gómez y Fabrica de Papeles Palmira S.A.S. el día 26 de abril de 2019, efectuada personalmente (fl. 46 y 47 anexo 1 ED), respectivamente; atendiendo que, ésta se entendió surtida el 13 de mayo de 2019. Luego el demandado presentó contestación a la demanda el 10 de mayo de 2019, para lo cual disponía del término comprendido

entre el 29 de abril y el 10 de mayo de 2019; es decir se presentó

en término (fl. 60 a 65 y 66 a 72 anexo 1 ED).

En ese orden de ideas, efectuado el control de legalidad de las

contestaciones de la demanda allegadas, el despacho observa que

la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del

CPTSS.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a

la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali,

en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso

2. Admitir la contestación de la demanda allegada por el

demandado Julio Cesar Aristizábal Gómez.

3. Admitir la contestación de la demanda allegada por la

demandada Fabrica de Papeles Palmira S.A.S.

4. Tener por no reformada la demanda.

5. Señalar la hora de las 10:30 am del miércoles 13 de octubre

de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas,

saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el

artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a

continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite

y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

6. Conforme al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación al abogado **Arturo Antonio Leudo Sánchez** portador de la Tarjeta Profesional **120.870** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura¹, para fungir como mandatario de los demandados.

7. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

8. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página http://www.is.gd/io5e6M o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



9. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

10. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del

Micrositio del Juzgado: http://www.t.ly/zFF9

¹ Vigente, según consulta página web. Rama Judicial - Abogados

medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

- **11. Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.
- **12. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.